



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 991

**Quito, lunes 3 de
abril de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

018-2017 Refórmese la Resolución 087-2016 de 11 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió "Expedir el Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador"

1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos, áreas de expansión urbana, parroquias y área rural.....**

3

- **Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que regula la formación, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016 - 2017**

9

No. 018-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el numeral 13 del artículo 103 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial: 13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 324 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción; 2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles; y, 3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.”;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “El número de la inscripción en el libro respectivo, será el de la matrícula profesional, que incorporado a un carné servirá como acreditante ante los órganos jurisdiccionales y demás organismos del sector público y privado, de la calidad profesional de abogada o abogado.

La elaboración y entrega del carné estará a cargo de las direcciones regionales del Consejo de la Judicatura.

En ningún caso se entregará este carné sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la

que se refieren los siguientes artículos. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución.”;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “(...) En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz.”;

Que, el numeral 7 del artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “Son deberes del abogado en el patrocinio de una causa: (...) 7. Consignar en todos los escritos que presentan en un proceso, su nombre, de caracteres legibles, y el número de su matrícula en el Foro, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se aceptará el escrito”;

Que, los literales a. y b. de la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: “a. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de este Código, quienes se graduaren de abogadas y abogados deberán acudir a la oficina provincial del Consejo de la Judicatura para inscribirse en el Foro, portando su título de abogada o abogado, el certificado de inscripción respectivo otorgado por el CONESUP, o copias notariadas de los mismos. Podrá sustituirse el título de abogada o abogado por una certificación extendida por la facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas en que haya obtenido legalmente el título profesional. La Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales remitirán al Consejo de la Judicatura el listado de las abogadas y abogados que ya estuvieran inscritos en sus registros, los mismos que no deberán reinscribirse, pero podrán solicitar por escrito el otorgamiento de su credencial, ante el respectivo Director Provincial del Consejo de la Judicatura.

En el mismo día que se presente la abogada o el abogado con los documentos requeridos, el director provincial del Consejo de la Judicatura le incorporará al Foro y le extenderá la credencial con el número de la matrícula que le corresponda en estricto orden secuencial, este documento será el único que habilitará para el ejercicio de la profesión.

Pasado un año de promulgado este Código, ninguna abogada ni abogado podrá ejercer la profesión si no está inscrito en el Foro y lo acredita con la credencial respectiva, salvo las abogadas y abogados que por haber estado inscritos en la Corte Nacional o en las Cortes Provinciales no estuvieren obligados a la obtención de la credencial, en cuyo caso su incorporación al Foro se constatará en las listas que el Consejo de la Judicatura remita de conformidad con el Artículo 325 de este Código. Similar disposición se aplicará para lo previsto en la siguiente letra. b. Cumplido este plazo, no se admitirá en ningún tribunal o juzgado escrito alguno que no esté firmado por una abogada o abogado incorporado al Foro,

excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2016, mediante Resolución 087-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR”;*

Que, es necesario actualizar el marco normativo del Foro de Abogados, adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar la incorporación al Foro de los abogados inscritos en los registros de la Corte Nacional o Cortes Provinciales, previo a la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante Memorandos CJ-EFJ-2017-58 y CJ-EFJ-2017-73 de 23 y 27 de enero de 2017 respectivamente, suscritos por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el proyecto de resolución para: *“Reformar la Resolución 087-2016 de 11 de mayo de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-427, de 31 de enero de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-91, de 31 de enero de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), quien remite el proyecto de resolución para: *“Reforma a la Resolución 087-2016 de 11 de mayo de 2016, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para el Registro en el Foro de Abogados del Ecuador”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 087-2016 DE 11 DE MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO EN EL FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR”

Artículo Único.- Agréguese después del primer inciso de la Disposición General Única, el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, la abogada o abogado podrá solicitar el otorgamiento de su credencial del Foro de Abogados, para lo cual deberá completar el formulario de actualización de datos constante en la página web del Consejo de la Judicatura e imprimirlo; y, de ser el caso, deberá adjuntar una copia notariada del título académico en el que se constate su registro en la Corte Nacional de Justicia o

Cortes Provinciales. La expedición de este documento estará exento del pago del arancel fijado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la aprobación de esta resolución, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, desarrollará e implementará el formulario de actualización de datos referido en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el siete de febrero de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

Considerando:

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes:

a).- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la

implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- f).- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de Prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que éste lo ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 170 DEL COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente Ordenanza; así, al respecto dice: “Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.”

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la Facultad tributaria a favor de Los Gobiernos Municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del

servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del referido Cuerpo Legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás Instituciones Públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: “Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de Recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 30, garantiza el derecho aun hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 85 de la Constitución, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.....”

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5, de la misma Constitución, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas.

Que, el Art. 270.- De la Constitución de la Republica del Ecuador en su parte pertinente, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros.

Que, finalmente, toda Ordenanza Municipal debe guardar armonía con la Constitución de la Republica del Ecuador con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los Concejos Cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas Ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).

CAPITULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566 y 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), recompensará el costo por los servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), áreas de expansión urbana y en las parroquias del cantón.

La recolección de basura y aseo público del canton, comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, se realizará en la cabecera cantonal y en las parroquias del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do y 3ero de esta Ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y Cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades acumuladas en el pago del impuesto a los predios urbanos y rústicos.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan).

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) Parroquia(s) Rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación.

CATEGORÍA TASA

*Residencial
(R) USD 2.95*

*Comercial
USD 4.95*

Industrial 5% del Consumo de Energía

Art. 7.- De la interpretación.- Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base de usuarios que posee Cooperación Nacional de Electricidad CNEL EP, y el pago será por tasa fija mensual conforme al valor expreso en cada una de las categorías. El Gobierno Municipal, como anexo al convenio a suscribirse, adjuntará una base de datos de los lugares que reciben el servicio de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en la zona urbana, en la parroquia y de las zonas pobladas rurales, para que CNEL proceda a planillar la tasa correspondiente por este concepto.

Art. 8.- De la Recaudación.- El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), se efectuará en forma mensual a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por Cooperación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el caso de la zona urbana y de las zonas pobladas rurales que reciben este servicio, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), suscribirá un convenio con la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el cual constará el costo administrativo de recaudación, cuyo excedente será depositado en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) mantiene en el Banco Central del Ecuador, máximo hasta los quince días de cada mes, debiendo para el efecto entregarse el comprobante del depósito realizado, un día después, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan). El retraso del depósito de lo recaudado por parte de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, causará una multa, consistente en la pérdida de la comisión de cobranza que se haya establecido en el respectivo convenio y de ser necesario se liquidaran intereses de Ley sobre los dineros indebidamente retenidos.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPITULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los Desechos sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del Recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Días y sectores de recorrido del recolector y más vehículos destinados al servicio materia de esta Ordenanza.- Los contribuyentes y/o Responsables que procedan a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; o desde sus propiedades rurales a las aceras o vías de las Rutas establecidas para su recolección, deberán hacerlo el día establecido para el paso del recolector(es) y más vehículos destinados a este servicio.

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la Ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en Espectáculos Públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y consignar una garantía de cincuenta dólares (USD 50,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio

abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado a la actividad o espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del Reciclaje y Reutilización de los Desecho Sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos.

Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la Disposición Final de los Desechos Sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial: fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las

viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.

2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.
3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.
4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.
5. Trasladar la basura a las aceras o vías de Ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto: a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Gobierno Municipal tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la Autoridad competente llegare a tener conocimiento del cometimiento de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los Inspectores y/o Policías Municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constaran la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que: persona alguna, fuese encontrada infraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente Ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la Autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30- La Audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevarse a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento. - El Comisario, luego de iniciada la Audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su Abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los Inspectores y/o Policías Municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en la Recaudación Municipal, previo la emisión del título por parte de la Dirección Financiera, conforme al informe del comisario.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario. - El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la Audiencia de Juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las

multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

DEROGATORIAS.- Quedan expresamente derogados las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), a los veintidos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del cantón.

CERTIFICO: Que, “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en las sesiones de fecha 15 y 22 de febrero del 2017.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

LA SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 22 de febrero del 2017, remitió en tres ejemplares “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO**

MORENO (JUJAN), al Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- a los tres días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las 12:00 pm.- Ejecútese y envíese para su publicación en el Registro Oficial **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, y Autorizo su Promulgación y Ejecución.

f.) Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del cantón.

CERTIFICO.- Que el Señor Nicolás Constantino Ugalde Yáñez, Alcalde del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y Autorizó la Promulgación de **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIAS Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)”**, en las fechas antes señaladas.

f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ab. Karen García Zambrano, Secretaria.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a

través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor

o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, metropolitano

y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley. Los elementos que integran esta propiedad son: tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, bosques naturales o artificiales, plantaciones de cacao, café caña, árboles frutales y otros análogos. Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en un predio rural, se seguirán las siguientes normas.

- a) Si las piladoras, desmotadoras, trapiches, ingenios, maquinarias para producir mantequillas, quesos y otras instalaciones análogas, valieran más de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América o más del veinte por ciento del valor del predio, no figurarán esos valores en el catastro para el cobro del impuesto

a la propiedad rural. Si el valor fuere inferior a estos niveles, se considerarán elementos integrantes para los efectos del tributo; y,

- b) Si las predichas instalaciones Industriales tienen por objeto la elaboración de productos con materia primas extrañas a la producción del predio, no figurarán en el catastro de la propiedad rural, sea cual fuere su valor y el rendimiento neto que de ellas se obtenga estará sujeto al impuesto a la renta.

No serán material de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto sobre la renta. Los ganados de terceros deberán este impuesto a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y el valor de tales ganados no exceda del mínimo imponible a las utilidades en la compra y venta de esos ganados se hallen sujetos al impuesto a la renta.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica,

cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del Cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Responsable por representación.- Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 6. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el Gobierno Municipales aprobará,

mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,1																
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES													
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05- oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10.....
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,12	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8
1	95	1,3	11275	10166	9058	7949	6841	5733	5494	5255	5016	4777	4538	4300	4061	3822
2	84	1,2	9969	8989	8009	7029	6049	5069	4858	4647	4435	4224	4013	3802	3591	3679
3	73	1	8664	7812	6960	6109	5257	4405	4222	4038	3855	3671	3487	3304	3120	2937
4	62	0,9	7358	6635	5911	5188	4465	3741	3586	3430	3274	3118	2962	2806	2650	2494
5	51	0,7	6053	5458	4863	4268	3673	3078	2949	2821	2693	2565	2436	2308	2180	2052
6	40	0,6	4747	4280	3814	3347	2880	2414	2313	2213	2112	2012	1911	1810	1710	1609
7	29	0,4	3442	3103	2765	2427	2088	1550	1677	1604	1531	1458	1385	1313	1240	1167
8	18	0,3	2136	1926	1716	1506	1296	1086	1041	996	950	905	860	815	769	724
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO									3671							
SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA									oct-20							

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,3																	
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIES														
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 -100	100 - 500	500 - 10...	
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	
1	96	1,3	8052	7261	6469	5678	4886	4094	3924	3753	3583	3412	3241	3071	2900	2730	
2	85	1,2	7130	6429	5728	5027	4326	3025	3474	3323	3172	3021	2874	2719	2568	2417	
3	72	1	6039	5446	4852	4258	3664	3071	2943	2815	2687	2559	2431	2303	2175	2047	
4	60	0,8	5033	4538	4043	3548	3054	2559	2452	2346	2239	2133	2026	1919	1813	1706	
5	50	0,7	4194	3782	3369	2957	2545	2133	2044	1955	1866	1777	1688	1599	1511	1422	
6	42	0,6	3523	3177	2830	2484	2138	1791	1717	1642	1567	1493	1418	1343	1269	1194	
7	30	0,4	2516	2269	2022	1774	1527	1280	1226	1173	1120	1066	1013	9,6	906	853	
8	19	0,3	1594	1437	1280	1124	967	810	777	743	709	675	642	608	574	540	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				2559										
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				oct-20										

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENEO 3,4																	
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE														
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05-oct	####	20 - 50	50 -100	100 - 500	500 - 10...	
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	
1	92	1,3	6504	5865	5225	4586	3947	3307	3169	3032	2894	2756	2618	2480	2343	2205	
2	83	1,2	5868	5291	4714	4137	3561	2984	2859	2735	2611	2486	2362	2238	2113	1989	
3	70	1	4949	4462	3976	3489	3003	2516	2412	2307	2202	2097	1992	1887	1782	1678	
4	62	0,9	4383	3952	3522	3091	2660	2229	2136	2043	1950	1857	1764	1672	1579	1486	
5	51	0,7	3606	3251	2897	2542	2188	1833	1757	1681	1604	1528	1451	1375	1299	1222	
6	43	0,6	3040	2741	2442	2143	1845	1546	1481	1417	1353	1288	1224	1159	1095	1031	
7	31	0,4	2192	1976	1761	1545	1330	1114	1068	1022	975	929	882	836	789	743	
8	18	0,3	1273	1147	1022	897	772	647	620	593	566	539	512	485	458	431	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				2097										
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				oct-20										

TABLA DE PRECIO DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE0 3,5																	
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE														
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05- oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...	
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7	
1	96	1,3	78971	70681	62390	54100	45810	37520	35733	33947	32160	30373	28587	26800	25013	25013	
2	85	1,2	69922	62582	55242	47901	40561	33221	31639	30057	28475	26893	25331	23729	22147	22147	
3	72	1	59228	53010	46793	40575	34358	28140	26800	25460	24120	22780	21440	20100	18760	18760	
4	60	0,8	49357	44175	38994	33813	28631	23450	22333	21217	20100	18983	17867	16750	15633	15633	
5	50	0,7	41131	36813	32495	28177	23859	19542	18611	17681	16750	15819	14889	13958	13028	13028	
6	42	0,6	34550	30923	27296	23669	20042	16415	15633	14852	14070	13288	12507	11725	10943	10943	
7	30	0,4	24678	22088	19497	16906	14316	11725	11167	10608	10050	9492	8933	8375	7817	7817	
8	19	0,3	15630	13989	12348	10707	9067	7426	7072	6719	6365	6011	5658	5304	4951	4951	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				26800										
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				0,5 - 1										

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGENE0 3,6																	
CLASE DE TIERRA	PUNTO PROM	COEF. DE CORR	RANGO DE SUPERFICIE														
			0 - 0,05	0,05 - 1	1 - 0,15	0,15 - 0,2	0,2 - 0,25	0,25 - 0,5	0,5 - 1	####	05- oct	####	20 - 50	50 - 100	100 - 500	500 - 10...	
			0,23	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85	0,8	0,75	0,7	0,7	
1	95	1,3	44578	39899	35219	30539	25860	21180	20171	19163	18154	17146	16137	15128	14120	14120	
2	84	1,2	39417	35279	31141	27003	22865	18727	17836	16944	16052	15160	14269	13377	12485	12485	
3	73	1	34255	30659	27063	23467	19871	16275	15500	14725	13950	13175	12400	11625	10850	10850	
4	62	0,9	29093	26039	22985	19931	16877	13823	13164	12506	11848	11190	10532	9873	9215	9215	
5	51	0,7	23932	21419	18907	16395	13882	11370	10829	10287	9746	9204	8663	8122	7580	7580	
6	42	0,6	19708	17639	15570	13502	11433	9364	8918	8472	8026	7580	7134	6688	6242	6242	
7	30	0,4	14077	12600	11122	9644	8166	6688	6370	6051	5733	5414	5096	4777	4459	4459	
8	19	0,3	8916	7980	7044	6108	5172	4236	4034	3833	3631	3429	3227	3026	2824	2824	
			0,232	0,232	0,232	0,232	0,232	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0	
			VALOR PROMEDIO BASE INVESTIGADO				15500										
			SUPERFICIE PREDOMINANTE DE ZONA				0,5 - 1										

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio

catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
.-REGULAR	
.-IRREGULAR	
.-MUY IRREGULAR	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

RUBRO EDIFICACION ESTRUCTURA																																																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">COLUMNAS Y PILASTRAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td>2,16</td></tr> <tr><td>PILOTES</td><td>1,413</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td>1,412</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,702</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,497</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>0,53</td></tr> <tr><td>BLOQUE</td><td>0,468</td></tr> <tr><td>LADRILLO</td><td>0,468</td></tr> <tr><td>PIEDRA</td><td>0,468</td></tr> <tr><td>ADOBE</td><td>0,468</td></tr> <tr><td>TAPIAL</td><td>0,468</td></tr> </tbody> </table>	COLUMNAS Y PILASTRAS		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	2,16	PILOTES	1,413	HIERRO	1,412	MADERA COMUN	0,702	CAÑA	0,497	MADERA FINA	0,53	BLOQUE	0,468	LADRILLO	0,468	PIEDRA	0,468	ADOBE	0,468	TAPIAL	0,468	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">VIGAS Y CADENAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td>0,935</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td>0,57</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,369</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,117</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>0,617</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">ENTRE PISOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARM.</td><td>0,95</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td>0,633</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,387</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,137</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>0,422</td></tr> <tr><td>MADERA Y LADRILLO</td><td>0,37</td></tr> <tr><td>BOVEDA DE LADRILLO</td><td>1,197</td></tr> <tr><td>BOVEDA DE PIEDRA</td><td>1,197</td></tr> </tbody> </table>	VIGAS Y CADENAS		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,935	HIERRO	0,57	MADERA COMUN	0,369	CAÑA	0,117	MADERA FINA	0,617	ENTRE PISOS		NO TIENE	0	HORMIGON ARM.	0,95	HIERRO	0,633	MADERA COMUN	0,387	CAÑA	0,137	MADERA FINA	0,422	MADERA Y LADRILLO	0,37	BOVEDA DE LADRILLO	1,197	BOVEDA DE PIEDRA	1,197	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">PAREDES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td>0,9314</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,673</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,36</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>1,665</td></tr> <tr><td>BLOQUE</td><td>0,814</td></tr> <tr><td>LADRILLO</td><td>0,73</td></tr> <tr><td>PIEDRA</td><td>0,693</td></tr> <tr><td>ADOBE</td><td>0,605</td></tr> <tr><td>TAPIAL</td><td>0,513</td></tr> <tr><td>BAHAREQUE</td><td>0,413</td></tr> <tr><td>FIBRO - CEMENTO</td><td>0,7011</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">CUBIERTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td>1,86</td></tr> <tr><td>HIERRO (VIGAS METAL)</td><td>1,309</td></tr> <tr><td>ESTEREOESTRUCTURA</td><td>7,954</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,55</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,215</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>1,654</td></tr> </tbody> </table>	PAREDES		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,9314	MADERA COMUN	0,673	CAÑA	0,36	MADERA FINA	1,665	BLOQUE	0,814	LADRILLO	0,73	PIEDRA	0,693	ADOBE	0,605	TAPIAL	0,513	BAHAREQUE	0,413	FIBRO - CEMENTO	0,7011	CUBIERTA		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	1,86	HIERRO (VIGAS METAL)	1,309	ESTEREOESTRUCTURA	7,954	MADERA COMUN	0,55	CAÑA	0,215	MADERA FINA	1,654
COLUMNAS Y PILASTRAS																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARMADO	2,16																																																																																																							
PILOTES	1,413																																																																																																							
HIERRO	1,412																																																																																																							
MADERA COMUN	0,702																																																																																																							
CAÑA	0,497																																																																																																							
MADERA FINA	0,53																																																																																																							
BLOQUE	0,468																																																																																																							
LADRILLO	0,468																																																																																																							
PIEDRA	0,468																																																																																																							
ADOBE	0,468																																																																																																							
TAPIAL	0,468																																																																																																							
VIGAS Y CADENAS																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARMADO	0,935																																																																																																							
HIERRO	0,57																																																																																																							
MADERA COMUN	0,369																																																																																																							
CAÑA	0,117																																																																																																							
MADERA FINA	0,617																																																																																																							
ENTRE PISOS																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARM.	0,95																																																																																																							
HIERRO	0,633																																																																																																							
MADERA COMUN	0,387																																																																																																							
CAÑA	0,137																																																																																																							
MADERA FINA	0,422																																																																																																							
MADERA Y LADRILLO	0,37																																																																																																							
BOVEDA DE LADRILLO	1,197																																																																																																							
BOVEDA DE PIEDRA	1,197																																																																																																							
PAREDES																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARMADO	0,9314																																																																																																							
MADERA COMUN	0,673																																																																																																							
CAÑA	0,36																																																																																																							
MADERA FINA	1,665																																																																																																							
BLOQUE	0,814																																																																																																							
LADRILLO	0,73																																																																																																							
PIEDRA	0,693																																																																																																							
ADOBE	0,605																																																																																																							
TAPIAL	0,513																																																																																																							
BAHAREQUE	0,413																																																																																																							
FIBRO - CEMENTO	0,7011																																																																																																							
CUBIERTA																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARMADO	1,86																																																																																																							
HIERRO (VIGAS METAL)	1,309																																																																																																							
ESTEREOESTRUCTURA	7,954																																																																																																							
MADERA COMUN	0,55																																																																																																							
CAÑA	0,215																																																																																																							
MADERA FINA	1,654																																																																																																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="padding: 2px;">ESCALERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>NO TIENE</td><td>0</td></tr> <tr><td>HORMIGON ARMADO</td><td>0,101</td></tr> <tr><td>HORMIGON CICLOPEO</td><td>0,0851</td></tr> <tr><td>HORMIGON SIMPLE</td><td>0,094</td></tr> <tr><td>HIERRO</td><td>0,088</td></tr> <tr><td>MADERA COMUN</td><td>0,069</td></tr> <tr><td>CAÑA</td><td>0,0251</td></tr> <tr><td>MADERA FINA</td><td>0,089</td></tr> <tr><td>LADRILLO</td><td>0,044</td></tr> <tr><td>PIEDRA</td><td>0,06</td></tr> </tbody> </table>	ESCALERA		NO TIENE	0	HORMIGON ARMADO	0,101	HORMIGON CICLOPEO	0,0851	HORMIGON SIMPLE	0,094	HIERRO	0,088	MADERA COMUN	0,069	CAÑA	0,0251	MADERA FINA	0,089	LADRILLO	0,044	PIEDRA	0,06																																																																																		
ESCALERA																																																																																																								
NO TIENE	0																																																																																																							
HORMIGON ARMADO	0,101																																																																																																							
HORMIGON CICLOPEO	0,0851																																																																																																							
HORMIGON SIMPLE	0,094																																																																																																							
HIERRO	0,088																																																																																																							
MADERA COMUN	0,069																																																																																																							
CAÑA	0,0251																																																																																																							
MADERA FINA	0,089																																																																																																							
LADRILLO	0,044																																																																																																							
PIEDRA	0,06																																																																																																							

RUBRO EDIFICACION ACABADOS

REVESTIMIENTO DE PISOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,215
CAÑA	0,0755
MADERA FINA	1,423
ARENA CEMENTO	0,21
TIERRA	0
MARMOL	3,521
MARMETON	2,192
MARMOLINA	1,121
BALDOSA CEMENTO	0,5
BALDOSA CERAMICA	0,738
PARQUET	1,423
VINYL	0,365
DUELA	0,398
TABLON / GRESS	1,423
TABLA	0,265
AZULEJO	0,649
CEMENTO ALISADO	0,5049

REVESTIMIENTO INTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,659
CAÑA	0,3795
MADERA FINA	3,726
ARENA - CEMENTO	0,424
TIERRA	0,24
MARMOL	2,995
MARMETON	2,115
MARMOLINA	1,235
BALDOSA CEMENTO	0,6675
BALDOSA CERAMICA	1,224
AZULEJO	0,649
GRAFIADO	1,136
CHAMPIADO	0,634
PIEDRA O LADRILLO	0

REVESTIMIENTO EXTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA FINA	0,8413
MADERA COMUN	0,6146
ARENA - CEMENTO	0,197
TIERRA	0,087
MARMOL	0,9991
MARMETON	0,702
MARMOLINA	0,4091
BALDOSA CEMENTO	0,2227
BALDOSA CERAMICA	0,406
AZULEJO	0,379
GRAFIADO	0,2086
CHAMPIADO	3,5349
PIEDRA O LADRILLO	0,7072
CEMENTO ALISADO	0

REVESTIMIENTO ESCALERA	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,03
CAÑA	0,015
MADERA FINA	0,149
ARENA - CEMENTO	0,017
TIERRA	0,0045
MARMOL	0,103
MARMETON	0,0601
MARMOLINA	0,0402
BALDOSA CEMENTO	0,031
BALDOSA CERAMICA	0,0623
GRAFIADO	0
CHAMPIADO	0
PIEDRA O LADRILLO	0,025

TUMBADOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,442
CAÑA	0,161
MADERA FINA	2,501
ARENA CEMENTO	0,285
TIERRA	0,1815
GRAFIADO	0,425
CHAMPIADO	0,404
FIBRO CEMENTO	0,663
FIBRA SINTETICA	2,212
ESTUCO	0,404

CUBIERTA	
NO TIENE	0
ARENA CEMENTO	0,31
BALDOSA CEMENTO	0,205
BALDOSA CERAMICA	0,738
AZULEJO	0,649
FIBRO CEMENTO	0,637
TEJA COMUN	0,791
TEJA VIDRIADA	1,24
ZINC	0,422
POLIETILENO	0
DOMOS	0
RUBEROY	0
PAJA - HOJAS	0,117
CADY	0,117
TEJUELO	0,409

PUERTAS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,642
CAÑA	0,015
MADERA FINA	1,27
ALUMINIO	1,662
ENROLLABLE	0,863
HIERRO - MADERA	1,201
MADERA MALLA	0,03
TOL HIERRO	1,169

VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,305
MADERA COMUN	0,169
MADERA FINA	0,353
ALUMINIO	0,474
ENROLLABLE	0,237
HIERRO - MADERA	1
MADERA MALLA	0,063

CUBRE VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,185
MADERA COMUN	0,087
CAÑA	0
MADERA FINA	0,409
ALUMINIO	0,192
ENROLLABLE	0,629
MADERA MALLA	0,021

CLOSETS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,301
MADERA FINA	0,882
ALUMINIO	0,192
TOL HIERRO	0,192

RUBRO EDIFICACION INSTALACIONES

SANITARIAS	
NO TIENE	0
POZO CIEGO	0,109
CANALIZ AA.SS	0,153
CANALIZ AA.LL	0,153
CANALIZ COMB	0,549

ELECTRICAS	
NO TIENE	0
ALAMBRE EXT	0,594
TUBERIA XTERIOR	0,625
EMPOTRADAS	0,646

BAÑOS	
NO TIENE	0
LETRINA	0,031
BAÑO COMUN	0,053
MEDIO BAÑO	0,097
UN BAÑO	0,133
DOS BAÑOS	0,266
TRES BAÑOS	0,399
CUATRO BAÑOS	0,532
MAS DE 4 BAÑOS	0,666

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el artículo N° 521 del COOTAD, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 2.00 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 519 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 12.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 523 de a COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Emitidos los catastros para las recaudaciones que correspondan al nuevo año inicial de cada bienio, la tesorería municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo. También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro. Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto en las fechas que se indican en los artículos siguientes, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad.

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes

de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual. Los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Intereses a cargo del sujeto activo.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera, notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la dirección financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa obtención de tasa administrativa

Art. 21. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, a los veinticuatro días de del me de febrero del dos mil diecisiete

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones de 9 y 24 de febrero del 2017, en primero y segundo debate respectivamente .

Crnel. Marcelino Maridueña 2 de marzo del 2017

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017** y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña 2 de marzo del 2017.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017** el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel. Marcelino Maridueña, a dos de marzo del dos mil diecisiete .- LO CERTIFICO.-

Marcelino Maridueña, 2 de marzo del 2017

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Año IV - N° 836
 Quito, jueves 8 de septiembre de 2016
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

Año IV - N° 837
 Quito, viernes 9 de septiembre de 2016
 Valor: US\$ 1,25 + IVA

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA	Págs.
ACTUANDO:	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SETEC-DEL-2016-001 Dilegno Facundo de la Dirección Administrativa Financiera de esta Carrera de Estado.	2
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SO-43-003-2016 Explicar la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.	
SO-43-004-2016 Referencia a Norma de Operadores de Capacitación Profesional.	
SO-43-005-2016 Referencia a Norma de Operadores de Capacitación Profesional.	



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec